

**DECRETO**

TRD-2026-100.4.011

**DECRETO No. 011**  
14 de Enero de 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A UN CANDIDATO DE LA LISTA DEL PARTIDO  
POLÍTICO MIRA, PARA SUPLIR LA VACANCIA ABSOLUTA POR RENUNCIA DE UN  
CONSEJERO MUNICIPAL DE JUVENTUD, TOMA POSESIÓN DEL CARGO VACANTE Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, conocidas como el "*Estatuto de Ciudadanía Juvenil*" y demás normas concordantes, y:

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 45 de la constitución política, dispuso que los derechos de los adolescentes en la protección y formación integral, además de garantizar la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo de la protección y progreso de la juventud.

Que por su parte, el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada parcialmente por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, (en adelante el "Estatuto"), estableció en su artículo 1° el "*Marco institucional para todos las y los jóvenes en el ejercicio de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política de Colombia como en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en tratados internacionales para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad en la incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país*".

Que el artículo 16 del precitado Estatuto, establece las competencias de las entidades territoriales, departamentales, distritales y municipales, específicamente la estipulada en el numeral 6 "(...) 6. *Promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los Consejos Municipales de Juventud en el menor tiempo posible, además de disponer de los recursos, para apoyar su efectivo y real funcionamiento. Garantizar la creación y consolidación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales (...)*"

Que el artículo 22 de la Ley 1622 de 2013, Define que "*El Sistema Nacional de las Juventudes, es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.*"

Que el artículo 33 Ibidem, define que: "*Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional*".

Que el artículo 41 de la misma norma y modificado por el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018 ordena que: "*En cada uno de los Municipios del territorio Nacional, se conformará un Consejo Municipal de*

**DECRETO**

TRD-2026-100.4.011

*Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de los y las jóvenes”.*

Que, de la misma manera, el artículo 43, expresa que la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene a su cargo organizar y dirigir las elecciones para la conformación de los Consejos Municipales de Juventud.

Que, mediante la Resolución No. 2365 del 27 de febrero de 2025, la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció el calendario electoral para la elección de los Consejos Municipales de Juventud, en el marco de los procesos democráticos orientados a fortalecer la participación ciudadana de adolescentes y jóvenes en todo el territorio nacional. En cumplimiento de dicho precepto normativo, la Registraduría Especial de Palmira adelantó la organización del proceso electoral correspondiente, el cual se desarrolló de manera efectiva el 19 de octubre de 2025, con el propósito de conformar el Consejo Municipal de Juventud de Palmira.

Que en consecuencia, la Registraduría Nacional del Estado Civil por intermedio de los Registradores Especiales de Palmira ante la solicitud referenciada 222.1.02.56.00000002.127.2026000002 del 9 de enero de 2026 de la Secretaría de Integración Social, se realiza respuesta mediante correo electrónico del 09 de enero de 2026, señalando lo siguiente:

Que, en atención a la solicitud recibida vía correo electrónico y en gestionada en ventanilla única se identificó con el radicado 20260006171 del 07 de enero de 2026, se informa que, una vez presentada la renuncia voluntaria por parte de la ciudadana Angie Sofía Rodríguez Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.325.586, se configura una vacancia absoluta, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 1 del artículo 53 de la Ley 1622 de 2013, el cual contempla como causal de vacancia absoluta la renuncia del consejero de juventud.

(...)

*En respuesta a la solicitud en referencia TRD 2023-220.11.78.147 dentro de los términos de ley, damos respuesta a su solicitud en los siguientes términos:*

*Una vez presentada la renuncia de la ciudadana **ANGIE SOFÍA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.325.586, se configura una vacancia absoluta, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 del artículo 53 de la Ley 1622 de 2013, el cual establece:*

**ARTÍCULO 53. Vacancias.** *Se presentará vacancia de los Consejeros de la Juventud cuando:*

**Vacancia absoluta.** *Se producirá vacancia absoluta de un Consejero de Juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones: a) Muerte; b) Renuncia; (.....)*

*Ahora bien, una vez revisada el Acta General de Escrutinio de las elecciones celebradas el 19 de octubre de 2025, correspondientes al Consejo Municipal de Juventudes (CMJ) del municipio de Palmira, y al tenor de lo enunciado en el Formulario E-8 – “Lista Definitiva de Candidatos Inscritos”, se verificó que la vacancia absoluta se presenta en el sector de “Partidos y Movimientos Políticos”, específicamente para la organización 0007 – Partido Político MIRA.*

*En consecuencia, y atendiendo el orden de inscripción de la respectiva lista, la vacancia absoluta deberá ser suplida por el ciudadano **MICHAEL ALEXANDER ROJAS OSPINA**, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.125.276.281, quien continúa en el orden de elegibilidad, para efectos de adelantar el trámite correspondiente a su posesión como Consejero Municipal de Juventud del municipio de Palmira.*

LISTA DE CANDIDATOS E8 - PARTIDO POLÍTICO MIRA						
Renglón	Nombres	Apellidos	Género	Tipo de Documento	Número de Documento	Edad
1	Angie Sofía	Rodríguez Gómez	X	X	1.006.325.586	21
2	<b>Michael Alexander</b>	<b>Rojas Ospina</b>	X	X	<b>1.125.276.281</b>	<b>17</b>
3	Leidy Vanessa	Hurtado Cuero	X	X	1.006.331.705	24
4	Julián David	Jiménez Agudelo	X	X	1.006.309.117	21
5	Laura Vanessa	Mulato Balanta	X	X	1.111.478.678	20
6	Juan José	Ruiz Duque	X	X	1.092.850.565	21
7	Karen Nicole	Arellano Cuarán	X	X	1.127.214.396	16

Que el artículo 54 íbidem, establece el procedimiento a aplicar para suplir las vacancias de los consejeros de juventud; El numeral 1 de este artículo ordena: "1. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de Consejeros Distritales, Municipales y Locales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido el o la joven..." De igual manera indica, "...Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal, de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el periodo del respectivo Consejo de Juventud..." y precisa, además, que "...el Alcalde, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato que se encuentra apto para suplir la vacancia para que tomen posesión del cargo vacante".

Que probada la vacancia absoluta por renuncia de la consejera de Juventudes y la información aportada por la Registraduría del Estado Civil de Palmira, es procedente convocar al Joven MICHAEL ALEXANDER ROJAS OSPINA, identificado con la T.I No. 1.125.276.281 de la misma lista del Partido Político MIRA, para que tome posesión del cargo vacante, como lo ordena la Ley 1622 de 2013 en su artículo 54 numeral 1.

Que, en mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA VACANCIA ABSOLUTA** de la curul en el Consejo Municipal de Juventudes del Municipio de Palmira, en virtud de la "renuncia" que ocupaba la persona que se relaciona a continuación:

NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DE LA LISTA
MICHAEL ALEXANDER ROJAS OSPINA	1.125.276.281	Partido Político MIRA

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONVÓQUESE** al joven **MICHAEL ALEXANDER ROJAS OSPINA**, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.125.276.281, de la lista del Partido Político MIRA, para que tome posesión como consejero de Juventud del Municipio de Palmira, a fin de suplir la vacancia.

**DECRETO**

TRD-2026-100.4.011

absoluta por Renuncia, de una Consejera Municipal de Juventud, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La vacancia absoluta será suplida por el tiempo que resta del periodo para el cual fue conformado el Consejo Municipal de Juventud de Palmira.

**ARTÍCULO TERCERO:** La posesión del Consejero Municipal de Juventud, **MICHAEL ALEXANDER ROJAS OSPINA**, se realizará en el acto de posesión e instalación el día 15 de Enero de 2026, en el Hemiciclo del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si los candidatos convocados no están interesados en tomar posesión del cargo vacante, deberán notificarlo mediante comunicación escrita al despacho de la Secretaría de Integración Social, a los siguientes correos: [sispalmiracontratacion@gmail.com](mailto:sispalmiracontratacion@gmail.com), [infancia.adolescencia@palmira.gov.co](mailto:infancia.adolescencia@palmira.gov.co) dentro de los 3 días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo, para que el alcalde pueda convocar al siguiente candidato de la lista del Partido Político, Grupo Independiente o Procesos y Prácticas Organizativas o según indique la norma.

**PARÁGRAFO:** Si la comunicación de que trata el artículo cuarto no es presentada dentro de los 3 días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se dará por entendido tácitamente que no se acepta la vacancia y en consecuencia, el proceso seguirá abierto.

**PARÁGRAFO:** En caso de que los candidatos no puedan asistir para tomar posesión como Consejeros de Juventudes, deberá notificarlo 2 días antes de la fecha que se informe para surtir este proceso a la Secretaría de Integración Social por medio del Sistema de Atención al Ciudadano Ventanilla Única, con su respectiva justificación y soportes que la sustenten.



**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los catorce (14) día del mes de Enero del año dos mil veintiséis (2026).



**VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA**  
Alcalde Municipal

Proyecto: Elizabeth Dorado Flor – Subsecretaria Infancia, Adolescencia, y Juventud   
Revisó: Jorge Eliecer Corral Aramburo – Secretario Jurídico.   
Aprobó: Catherine Filigrana Mazuera – Secretaria de Integración Social. 